



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 025-2019

RECURRENTE: CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. 135-2019 de 15 de febrero de 2019, proferida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. 67-16 de 24 de noviembre de 2016 y se inhabilita por tres (3) años a la empresa contratista **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.085-2019-Pleno/TACP de 28 de mayo de 2019 (Desistimiento).

CONSIDERACIONES

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto público por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No. 2016-0-14-0-04-LV-010360, correspondiente al Acto Público para el “SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE QUINIENTAS (500) VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DEL PROGRAMA TECHOS DE ESPERANZA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, (DISTRITOS DE BOQUERON Y DAVID)”, siendo adjudicado mediante la resolución No. 516-2016 de 28 de septiembre de 2016, al **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, por un monto total de **OCHO**

8/



MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS con 00/100 (B/. 8,800,750.00). (visible en el portal electrónico "PanamaCompra" bajo el icono "Resoluciones" publicada el día 28 de septiembre de 2016).

Posteriormente, el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, a través de las facultades de ley y de sus autoridades correspondientes, suscribió el Contrato No. 67-16 24 de noviembre de 2016, para el "Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para las obras de construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la provincia de Chiriquí, (distritos de boquerón y David)", a favor de **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**

Ulteriormente, el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, a través de la Resolución No. 135-2019 de 15 de febrero de 2019 que declara resolver administrativamente el Contrato No. 67-16 24 de noviembre de 2016, suscrito con el **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, por un monto total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS** con 00/100 (B/. 8,800,750.00), para el "Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para las obras de construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la provincia de Chiriquí, (distritos de boquerón y David)". (visible a fojas 010 a la 014 del expediente del Tribunal, así como en su publicación dentro del portal electrónico "PanamaCompra" de fecha 18 de febrero de 2019 a las 9:43 a.m.).

Que el día 21 de febrero de 2019, en tiempo oportuno, los apoderados especiales de la firma forense MORALES & ASOCIADOS, quienes actúan en nombre y representación del **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, anunciaron ante la entidad administrativa el recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 135-2019 de 15 de febrero de 2019; el mencionado anuncio se encuentra debidamente acreditado a infolio 023 del expediente del Tribunal.

El 27 de febrero de 2019, el Licenciado FERNANDO MORALES G., miembro de la firma forense MORALES & ASOCIADOS, quienes actúan en nombre y representación del **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, presentaron ante la Secretaria General del Tribunal, el libelo de sustentación del recurso de apelación incoado en contra de la Resolución No. 135-2019 de 15 de febrero de 2019, que declara resolver administrativamente el Contrato No. 67-16 24 de noviembre de 2016, suscrito con el **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, por un monto total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS** con 00/100 (B/. 8,800,750.00), para el "Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para las obras de construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la provincia de Chiriquí, (distritos de

21



boquerón y David)” (escrito de sustentación visibles a infolios 025 a la 036 del expediente del Tribunal).

Que los apoderados especiales del **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.** recurrente formulan como pretensiones dentro del libelo sustentatorio de sus descargos frente al acto administrativo apelado, las descritas así que se *revoquen* los efectos de la Resolución No. 135-2019 de 15 de febrero de 2019 en donde se declara resolver administrativamente el Contrato No. 67-16 24 de noviembre de 2016 y se indica la inhabilitación por tres años de su representada.

Por otra parte, el 21 de mayo del presente año, como se observa a fojas 131 y 132 del expediente jurídico del Tribunal, el ingeniero Domingo Cassino Pérez, quien actúa en su calidad de presidente del **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, presentó ante la Secretaría de esta Colegiatura, mediante memorial; escrito de Desistimiento del Recurso de Apelación, en contra de la Resolución No. 135-2019 de 15 de febrero de 2019, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, medio de terminación del proceso que fue debidamente publicado en el Portal electrónico “PanamaCompra”, el día 21 de mayo de 2019.

II. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ENTORNO AL DESISTIMIENTO DE LA LITIS:

De conformidad con lo establecido en los artículos 120 (136) y 131 (149) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformado mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

En la búsqueda de los intereses del Estado, de los particulares, y el resguardo de la seguridad jurídica, respecto a la certeza de la substancia en controversia, y en razón de la disconformidad esbozada en contra de la resolución administrativa del contrato; este Tribunal en funciones, considera crucial, que su *ratio decidendi* en las decisiones de fondo por parte del Pleno, constituyan una explicación detallada tanto de las consideraciones vertidas por el recurrente, como también de la ponderación de todos los derechos que pudieren ser afectados ante esta instancia; todo bajo el prisma de la tutela administrativa efectiva en nuestro Estado de Derecho; pasando entonces a abordar el caso en escrutinio a la luz de lo establecido en Texto Único de la Ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas.

En las circunstancias jurídicas y fácticas *ut supra* señaladas, esta colegiatura debe indicarle que de acuerdo a las constancias procesales que reposan tanto en el portal electrónico “PanamaCompra” y en el expediente administrativo ante esta instancia administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley No. 38 de

37

2000, lo consecuente es el desistimiento el mismo constituye una de las causas de terminación del proceso administrativo. De esta manera, a este Tribunal le corresponde aplicar el contenido del artículo 160 de la excerta legal ^{supra} indicada, misma que dispone lo siguiente:

“La Administración aceptará de plano el desistimiento siempre que éste sea viable, o la renuncia, y declarará concluido el proceso, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, insten su continuación dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que fueron notificados del desistimiento o la renuncia...”.

Se advierte que la voluntad de la parte recurrente para desistir del proceso de apelación, fue formalmente manifestada, siendo quien desiste, precisamente la parte que instauró el recurso *in comento* y que la representación recae en el ingeniero Domingo Cassino Pérez, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, por lo que se encuentra debidamente legitimado para ejercer dicha representación legal del consorcio, tal como lo expresa la cláusula sexta del acuerdo consorcial, visible a foja 536 del expediente administrativo, en asocio con el certificado de registro público visible a foja 1781 del expediente administrativo, por lo cual esta instancia administrativa estima viable el desistimiento presentado.

En suma, se deja plasmado que no concurren terceros dentro del presente proceso, por lo que esta Colegiatura dispone que acepta el desistimiento de plano, sin necesidad de la aplicación del termino de los diez (10) días a los que se refiere el artículo 160 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por el ingeniero Domingo Cassino Pérez, quien actúa en su calidad de presidente del **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.**, contra la Resolución No. 135-2019 de 15 de febrero de 2019, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. 67-16 24 de noviembre de 2016 y se inhabilita por tres (3) años, suscrito con el **CONSORCIO GRUPO INDOCSA, S.A.** para el “Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para las obras de construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la provincia de Chiriquí, (distritos de boquerón y David)”, por un monto total **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS** con 00/100 (B/. 8,800,750.00).

21

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público No. 2016-0-14-0-04-LV-010360, contentivo de seis (6) tomos, conformado por 2,029 folios útiles, al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**,

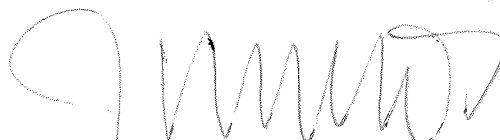
TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

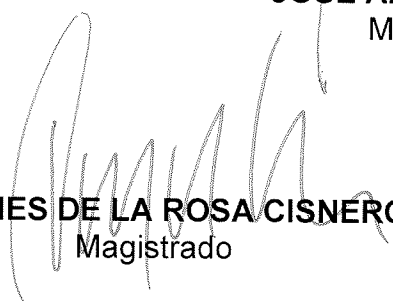
CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.025-2019/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General.

